

1972

Copias

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA Y LA UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA.**

La **Universidad Nacional de Mar del Plata**, que fija su domicilio legal en Juan Bautista Alberdi N° 2695, de la ciudad de Mar del Plata, en adelante la **UNMDP**, representada en este acto por su Rector, Lic. Francisco A. MOREA y la **Universidad Surcolombiana**, con fundamento legal en la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), Estatuto General Acuerdo N° 075 de 1994 y Artículo 69 Autonomía Universitaria de la Constitución Política de Colombia, en adelante **USCO** representada en este acto por su Rector Eduardo Pastrana Bonilla, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **UNMDP** y la **USCO**, convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en materia de Programas, Proyectos de Investigación, Enseñanza y Extensión Universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos del presente convenio, las Universidades signatarias, se obligan recíprocamente a:

- a) Actuar cada una como Organismo asesor de la otra, a pedido de ésta, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de la cocelebrante, a Profesores, Investigadores, Alumnos y Técnicos a los fines de la participación de éstos, en la Universidad recipiente, en:
 - 1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
 - 2) Ejecución de Trabajos Finales o Tesis de Grado o Doctorado por Alumnos de grado o postgrado.
 - 3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza, técnicas y manejo de materiales, equipos e instrumental.
 - 4) Programas de Extensión universitaria y Transferencia a la comunidad.
- c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad que deban o quieran complimentar sus planes de estudio, y estén debidamente autorizados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la Universidad recipiente. La admisión se sujetará a la normativa vigente en cada una de las Universidades.
- d) Intercambiar Docentes, Investigadores y Técnicos a los fines del presente convenio.
- e) Facilitar por plazos definidos, y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la cocelebrante.



1972

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

f) Reconocer como funciones normales de su personal Docente y Técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la co-celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

TERCERA: El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra, en virtud de este convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

CUARTA: El resultado de los exámenes y defensas de Trabajos Finales y Tesis se acreditará mediante certificación expresa de la casa que corresponda, en la que constará la identificación completa del acta o actas del caso, con copias autenticadas de éstas.

QUINTA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos que se celebren según la cláusula SÉPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

SEXTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.

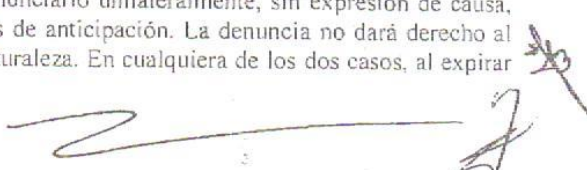
SÉPTIMA: Sobre la base del presente Convenio las distintas Unidades Académicas de ambas Universidades, quedan autorizadas a celebrar convenios específicos para llevar a cabo cualquiera de las acciones aquí previstas. Estos convenios entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas Universidades.

OCTAVA: Teniendo en cuenta la finalidad de este convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes igualmente se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan, y de común acuerdo cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse.

NOVENA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles que la UNMDP y la USCO que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o, se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar



1972

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

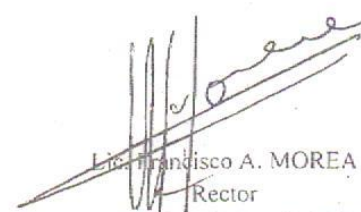
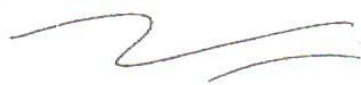
el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos, y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del prestatario.

DUODÉCIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de de 2011.



Dr. Eduardo Pastrana Bonilla.
Rector

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



Lic. Francisco A. MOREA
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL
PLATA

27 ABR 2012



MAR DEL PLATA, 14 JUN 2012

VISTO el Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad Surcolombiana, obrante en el expediente nº 1-2619/11, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por Ordenanza de Consejo Superior nº 425/93 y su modificatoria, Ordenanza de Consejo Superior nº 447/93.

La intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según consta en el expediente de referencia.

El aval de la Comisión de Convenios a fojas 10.

Que, las comisiones de Extensión Universitaria recomienda la ratificación del convenio marco.

Lo resuelto en sesión nº 051 de fecha 31 de mayo de 2012.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1º.- Ratificar los términos del Convenio Marco de Cooperación Internacional suscripto entre la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad Surcolombiana, con fecha 27 de abril de 2012, que en Anexo de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

1972

CONSEJO SUPERIOR
Intervina
<i>[Handwritten Signature]</i>

[Handwritten Signature]
Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

[Handwritten Signature]
ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO

ES COPIA

[Handwritten Signature]
WALTER DANIEL CALLEGARI
Director Relación y Documentación